



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N.º 2024-0012488, INFORME N.º D00020-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL, de fecha 08 de abril de 2024, informe de solicitud presentada por el señor **Carlos Isidro Reyes Montalbán** identificado con DNI N.º 44739323, sobre autorización de centro de transformación primaria de productos en estado natural o con transformación primaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “j) Autorizar el establecimiento, (...), establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”;

Que, el artículo 2º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, señala que “El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, (...)”; asimismo, el artículo 174º del mismo cuerpo legal señala que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. (...)”, debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

Que, por Decreto Supremo N.º 001-2016-MINAGRI se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo procedimiento 9 se establecen los requisitos para el otorgamiento de Autorización para el otorgamiento de centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, los que concuerda con el Anexo N.º 1 numeral 18 del Reglamento;

Que, el artículo 174º del Reglamento, establece que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”;

Que, el numeral 37 de la Lista de Procedimientos Administrativos ratificados por el Decreto Supremo N.º 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional y de Fauna Silvestre- SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, dispone en el ítem 9 que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; **c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área;** y, d) Pago por derecho de trámite;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que **Carlos Isidro Reyes Montalbán** identificado con DNI N° 44739323, con domicilio legal en Jr. Buenos Aires N° 452, distrito, provincia de Morropón, departamento de Piura, solicita **autorización** para el establecimiento de un centro de transformación de productos forestales en estado natural o con transformación primaria;

Que, mediante Carta N° D000017-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHULU de fecha 02 de abril de 2024, el responsable de la SEDE CHULUCANAS, observa el expediente presentado por el señor Carlos Isidro Reyes Montalbán identificado con DNI N° 44739323, como son copia simple del documento que acredite el derecho sobre el área, no indica coordenadas UTM del establecimiento donde funcionará el CTP, croquis de ubicación no refleja la ubicación real del área donde funcionará el CTP;

Que, mediante documento s/n, el administrado presenta escrito sobre levantamiento de observaciones;

Que, a través del **INFORME N° D000020-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHUL**, de fecha 08 de abril de 2024, el responsable de la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, recomienda aprobar la solicitud presentada por **Carlos Isidro Reyes Montalbán** identificado con DNI N° 44739323 sobre autorización para un centro de transformación primaria de productos forestales en estado natural o con transformación primaria a ubicarse en Jr. Buenos Aires N° 452, distrito, provincia de Morropón, departamento de Piura, al contar con los requisitos señalados en el numeral 09 del TUPA del SERFOR;

No obstante, de la verificación de la documentación que obra en el expediente, tenemos que el administrado adjunta "Contrato de Arrendamiento de Local Comercial para Depósito" suscrito entre Reyes Montalbán Carlos Isidro como INQUILINO, y Montenegro Dioses Ernesto Nicolas como ARRENDADOR, sin embargo, *en la cláusula primera se indica que el arrendador es el dueño del inmueble en el domicilio Av. Lima 1178, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, con un área de 360 m², y por este solo da en alquiler a El Inquilino por el plazo de 12 meses contando desde el 18 de marzo de 2024 al 18 de marzo de 2025 (...)*, asimismo, del Formato de Información Básica se indica que el CTP estaría ubicado en Mz. E, Lt.16 del P.PJJ Santa Julia, del distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, por lo cual, con el citado contrato de arrendamiento el administrado NO acredita su derecho sobre el área, es decir no cumple con el requisito señalado en el inciso c) del ítem 9 del TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI;

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000086-2022-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de autorización para el establecimiento de un centro de transformación primaria, presentada por **Carlos Isidro Reyes Montalbán** identificado con DNI N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

44739323, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al administrado con domicilio legal en Jr. Buenos Aires N° 452, distrito, provincia de Morropón, departamento de Piura, para efectos que tome conocimiento de su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la SEDE CHULUCANAS/ATFFS-PIURA, a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de la Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ANTERO GUILLERMO MARTIN MARTINEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - PIURA